



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 583-2019-GR CUSCO/GR

Cusco, 16 OCT. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El expediente de Registro N° 03239 sobre Recurso de Administrativo de Apelación interpuesto por Don Juan De La Cruz Gómez García y Doña María Encarnación Vargas Díaz de Gómez contra la Resolución Directoral N° 0067-2019-GR CUSCO/GRDE-DIRAGRI de la Dirección Regional de Agricultura y Riego del Cusco y el Dictamen N° 124-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305 - "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con documento de trámite N° 007522 del 26 de julio 2018, la solicitante Margarita Ricardina Oviedo Pichotito solicita Inspección Técnica para rectificación y actualización de área vía formalización masiva del predio rustico Torillo Pugio con U.C. N° 30486 del el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, Departamento del Cusco;

Que, mediante expediente N° 8111 del 13 de agosto del 2018, la administrada Margarita Ricardina Oviedo Picchotito interpone oposición a trámite de titulación por prescripción adquisitiva de dominio del predio rural "Torillo Pugio" U. C. N° 334109, ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchis, Departamento del Cusco, que vienen tramitando los esposos Juan De La Cruz Gómez García y María Encarnación Vargas Díaz de Gómez, solicitando la anulación de la unidad catastral N° 334109, por error del desplazamiento de la información gráfica digital;

Que, por escrito del 29 de marzo 2019, el recurrente señor Juan De La Cruz Gómez García y señora María Encarnación Vargas Díaz de Gómez, interponen Recurso Administrativo de Apelación, contra el Artículo 1° y Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0067-2019-GR CUSCO/GRDE-DIRAGRI del 18 de marzo 2019, artículos que resuelven: 1° "Declarar Procedente la petición de Margarita Ricardina Oviedo Pichotito, sobre la petición de actualización y corrección de los datos técnicos del predio rustico denominado TORILLO PUGIO, identificado con Unidad Catastral N° 30486, ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, y Departamento del Cusco, para lo cual debe continuarse con las labores de levantamiento/actualización del predio y posteriores etapas, (...).", y 3° "Declarar Improcedente la petición de Margarita Ricardina Oviedo Pichotito, sobre la pretensión de anulación de la Unidad Catastral N° 334109; respecto del cual y al igual que del otro predio, también debe actualizarse la información catastral de la base grafica en base a los datos recogidos en campo (...)."; petición que se ha presentado dentro del plazo establecido en el numeral 216.2 del Artículo 216° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como lo consignado en el Informe Legal N° 1559-2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA-RFM e Informe N° 098-2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA;

Que, el numeral 215.1 del Artículo 215°, numeral 216.2 del Artículo 216°, los Artículos 218° y 219° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen entre otros, que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El Recurso Administrativos de Apelación, interpuesto por los señores Juan De La Cruz Gómez García y María Encarnación Vargas Díaz de Gómez, contra el primer y tercer artículo de la Resolución Directoral N° 0067-2019-GR CUSCO/GRDE-DIRAGR, 18 de marzo 2019, emitida por la Dirección Regional de Agricultura y Riego del Gobierno Regional del Cusco, ha sido elevado a la instancia superior jerárquica del Gobierno Regional del Cusco, cumpliendo con los requisitos y formalidades que les son establecidos, buscándose obtener un segundo pronunciamiento jurídico sobre los mismos hechos, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de diferente interpretación de las pruebas producidas y porque no decirlo de cuestiones de puro derecho;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 1.1. artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las





facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", a cuya consecuencia la Administración Pública no puede actuar de manera autoritaria y sin respetar los instrumentos legales, no obstante, su actuación debe encontrarse en el marco legal establecido por la Constitución y las Leyes comprendidas en un Estado de Derecho. Por ende, el principio de legalidad, no es sino, el principio más importante en todas las ramas del derecho, debido a la seguridad jurídica que proporciona;

Que, en uso de su derecho de contradicción previsto en el artículo 2° inciso 20 y artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política y el artículo 207° de la Ley N° 27444, el recurrente Juan De La Cruz Gómez García apela los artículos 1° y 3° de la Resolución Directoral N° 0067-2019-GR CUSCPO/GRDE-DIRAGRI, recurso impugnatorio que tiene por objeto se revoque declarando la nulidad de los extremos señalados, a mérito de los fundamentos por el expuestos que se sustentan en argumentos de índole fáctica;

Que, en Escritura Pública de fecha 11 de febrero 2008 consta el "Contrato de **Compra Venta de Derechos y Acciones** de bien inmueble" que otorgan los cónyuges Juan De La Cruz Gómez García y Encarnación Vargas Díaz de Gómez como propietarios del predio rustico denominado "Torillo Pugio" identificado con la unidad catastral N° 30486 ubicado en el sector Torillo Pugio, Valle Huatanay del distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, Departamento del Cusco, bien debidamente inscrito en la Partida Registral N° 11035107 del Registro de Predios de la Oficina Registral Zona X - Sede Cusco, propiedad que fuera vendida a Margarita Ricardina Oviedo Picchotito, siendo objeto del contrato la venta real y enajenación perpetua del predio descrito con un área de 9,667.00 m2, declarando los vendedores que la venta se efectúa en derechos y acciones a efectos de individualizar de mejor manera la fracción transferida para futuros tramites de sub división, asumiendo como característica básica que el área que se transfiere es de 9,867.00 m2, debiendo procederse a su inscripción registral en calidad de derechos y acciones conforme a la naturaleza jurídica del contrato. Constando en la señalada Partida Registral N° 11035107, asiento 3 que la Sra. Oviedo Picchotito es propietaria de derechos y acciones en la proporción del 81.861292 % que representa un área de 9,667.00 m2 con relación al área del predio matriz. Vinculado al derecho enunciado, se tiene el inscrito en el asiento N° 5 de la Partida N° 11035107 de los Registros Públicos de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, en el cual consta la Compra Venta de Derechos y Acciones por las cuales Margarita Ricardina Oviedo Picchotito ha pasado a ser propietaria de la totalidad de derechos y acciones inscritos en el asiento 04 de la partida registral señalada, es decir del 18.138 % de derechos y acciones en relación al predio matriz, en merito a la venta efectuada por Wilfredo Marcelo Jara Príncipe y Milixa Alessandra Muñoz Villanueva, derecho de venta que consta en el asiento 03 de la Partida N° 11035107. Por lo que estando a la venta señalada la Sra. Margarita Ricardina Oviedo Picchotito se constituye en titular de la Partida Registral señalada con el 100% de derechos y acciones sobre el predio materia de la U. C. N° 30486;

Que, sobre el predio correspondiente a la unidad catastral N° 334109, podemos indicar conforme a lo señalado por el Informe Legal N° 679-2008-CIIFIPRI/OZ-CUSCO del 15 de mayo 2008 el cual guarda concordancia con lo señalado en Informe Técnico N° 276-2008-COFOPRI/OZCUS del 08 de mayo 2008, que el señor Juan De La Cruz Gómez García y Encarnación Vargas Díaz De Gómez mediante solicitud de registro N° 1839 de fecha 24 de setiembre 2007 solicitan visación de Planos, Memoria Descriptiva y/o asignación de Unidad Catastral en zonas catastradas del predio rustico denominado TORILLO PUCJIO, ubicado en el sector Torillo Pucjio, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchis, Departamento del Cusco:

Que, estando a lo señalado por los Informe N° 111-2018-GR CUSCO-GRDE/DRAC-DISPA/CATASTRO-WMS del 17 de agosto 2018, Informe Técnico N° 144-2018-GRC-GRDE/DRAC-DISPA-AFM del 24 de setiembre 2018 e Informe N° 210-2019-GR CUSCO-GRDE-DIRAGRI/DISPA-WMS del 25 de enero 2019, los mismos que coinciden en señalar, que en base a los datos recogidos en campo, las constataciones efectuadas, y la información procesada en gabinete, se determina que el polígono del predio inscrito con U. C. N° 30486, se encuentra desplazado con respecto de los demás predios, este desplazamiento se debe a que en el sector donde se ubica el predio, no se ha culminado la actualización catastral, y respecto a la fracción de la U. C. N° 334109 al análisis de los planos, resulta que el mismo es parte integrante del predio con Unidad Catastral N° 30486;

Que, en consideración a lo expuesto mediante Informe Legal N° 910-2019-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA-RFM del 25 de febrero 2019, el cual a mérito de los fundamentos precedentes y el propio, opina que debe declararse por procedente la petición de Margarita Ricardina Oviedo Picchotito, sobre su petición de actualización y corrección de los datos técnicos del predio asignado con unidad catastral N° 30486, y que respecto a la pretensión de oposición al trámite de titulación por prescripción adquisitiva de dominio, por el momento deba anexarse al respectivo expediente de titulación del terreno materia de la Unidad Catastral N° 334109, para concluir señalando respecto a la pretensión de anulación de la Unidad Catastral N° 334109 la misma que debe declararse improcedente, lo cual deberá materializarse mediante correspondiente acto administrativo;

Que, corresponde concluir que habiéndose valorado el resultado de los documentos





obrantes en el expediente, evaluado el resultado de las múltiples revisiones y constataciones efectuadas con el uso tecnológico de instrumentos técnicos y análisis de los mismos en gabinete, contando con la revisión del polígono inscrito en Registros Públicos, los planos obrantes en el expediente, la constatación de coordenadas conforme a las inspecciones realizadas, se ha arribado a la conclusión en determinar que existe desplazamiento de coordenadas, determinándose que la fracción con U. C. 334109 es parte integrante del predio Torillo Pugio identificada con U. C. 30486, la misma que deberá ser regularizada con la continuación de las labores de levantamiento y actualización catastral de la zona, como parte de las acciones de saneamiento y formalización físico legal de las propiedades a cargo de la jurisdicción de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria.

Que, estando a lo expuesto, considerando conveniente nueva inspección de campo con la presencia del jefe de grupo, inspectores necesarios y la parte legal, a fin de verificar las diferentes situaciones relevantes para emitir un correcto pronunciamiento con la debida actuación y documentación del proceso con pruebas que no hayan sido actuadas y/o presentadas, presentación de planos perimétricos y de ubicación que establezcan el metraje perímetro y forma de los predios debidamente suscritos por profesionales acreditados e información necesaria y pertinente, previo a la emisión de nuevo acto Resolutivo Directoral;

Estando al Dictamen N° 124-2019-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; los Artículos 21° literal d), y 41° literal a), de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por los cónyuges Don Juan De La Cruz Gómez García y Doña Encarnación Vargas Díaz De Gómez, contra el Artículo 1° y Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0067-2019-GR CUSCO/GRDE-DIRAGRI del 18 de marzo 2019 emitida por la Dirección Regional de Agricultura y Riego del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, en todos sus extremos de la Resolución Directoral N° 0067-2019-GR CUSCO/GRDE-DIRAGRI del 18 de marzo 2019 emitida por la Dirección Regional de Agricultura y Riego del Cusco.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Regional de Agricultura y Riego del Cusco, los interesados y los órganos técnico administrativos correspondientes de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Ejecutiva Regional en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Cusco.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

JEAN PAUL BENAVENTE GARCIA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

